

PROYECTO de DECRETO X/2024, de XX de YYYY, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los Registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid

Corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Por Decreto 38/2023, 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Posteriormente mediante Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en su artículo 29 atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades de formación profesional para el empleo y de formadores.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, determina en su artículo 3.3 que las administraciones públicas competentes realizarán los procedimientos de acreditación e inscripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, y estipula que, mediante Orden del Ministerio con competencias en la materia, se establecerá la estructura común de datos que garantice la coordinación del Registro Estatal de Entidades de Formación con los registros habilitados por las administraciones públicas competentes para la acreditación e inscripción de las entidades de formación en sus respectivos ámbitos territoriales, así como los procesos comunes para efectuar dicha acreditación y/o inscripción.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el artículo 86 establece los requisitos de titulación que debe acreditar el personal formador de centros de formación profesional no incorporados al sistema educativo. Además, se atiende a la Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024, referente a la supresión del requisito de estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid para la inscripción en el Registro de formadores.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 168.1 apartados a), b) y c), recoge la titulación que debe reunir el personal formador para impartir ofertas de formación profesional en los centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo, así mismo crea una nueva figura, el experto, estableciendo en ambos casos como requisito necesario, para impartir formación en los grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, estar en posesión del Certificado Profesional de habilitación para la docencia, con las excepciones señaladas en el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio.

El contenido de este decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a lo dispuesto en dicho artículo este decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, responde al interés general al tratarse de una modificación necesaria tras la entrada en vigor de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid. Principios que encuentran su reflejo en las exigencias establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respecto a la habilitación de los registros por parte de las Comunidades Autónomas para la acreditación e inscripción de las entidades y centros de formación en su respectivo ámbito territorial.

Según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, es obligatorio, para impartir ofertas de formación profesional, estar inscritos en el Registro General de Centros de Formación Profesional, constituyéndose como un requisito indispensable para las entidades y centros de formación profesional que realicen ofertas de grado A, B, C del Sistema de Formación Profesional.

En aplicación del principio de proporcionalidad, al constatar que no es posible establecer medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, establece la regulación imprescindible para concretar la organización administrativa y funciones relativas a la creación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y su debida coordinación con los correspondientes

registros estatales, así como para la regulación de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Formadores, que se configura como un registro voluntario. A su vez constituye el medio más adecuado para el cumplimiento de estos fines, respetando el marco establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto.

De la misma forma, se adecúa al principio de seguridad jurídica, dado que su tramitación se ajusta al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, insertándose de forma natural en el conjunto de normas estatales y autonómicas de aplicación.

Conforme al principio de transparencia, se han realizado, respectivamente, los trámites de consulta pública, así como los de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, esta norma, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

Por último, el principio de eficiencia encuentra cumplimiento adecuado en este decreto al ser uno de sus objetivos sumarse, mediante la regulación en la Comunidad de Madrid del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de grado C y de Formación en el Trabajo, a la racionalización de los procesos de acreditación e inscripción y, en consecuencia, a una aplicación eficiente de los recursos públicos en consonancia con lo explicitado en el preámbulo de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo. Otro tanto cabe afirmar de la racionalización perseguida con la creación del Registro de Formadores, como cauce para la acreditación de los requisitos exigidos para la impartición de las acciones formativas por la correspondiente normativa.

En consecuencia, se hace necesario modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, tanto la organización como el funcionamiento del Registro de Entidades de Formación que, en adelante, pasa a denominarse Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo, así como el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid y acomodar, en este ámbito territorial, los procedimientos de acreditación e inscripción, de conformidad con los parámetros normativos establecidos, en cualquiera de las modalidades de impartición de la formación profesional en los grados A, B y C y

la formación en el trabajo, ofreciendo, así, un marco claro y estable tanto para las entidades y centros de formación como para los formadores

En este sentido, este decreto contribuye a estos fines de interés general pues los requisitos exigidos para la inscripción o acreditación de las entidades y centros de formación como el control de las cualificaciones exigidas al personal formador tiene una repercusión evidente sobre la calidad de la formación para el trabajo, en las posibilidades de acceso al mercado de trabajo, en la promoción profesional de los trabajadores y, en definitiva, para alcanzar un modelo productivo de éxito.

Para la elaboración de este decreto, se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, así como el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Este decreto se ajusta a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Asimismo, se dicta de conformidad con el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para su aprobación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xx de yyyy de 2024

DISPONGO

Artículo único

Modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid

El Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid queda modificado como sigue:

UNO. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. *Objeto y adscripción*

1. Es objeto del presente Decreto:

- a) La creación y regulación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de:

1.º Acreditar o autorizar a las entidades y centros de formación en la modalidad presencial y virtual, así como en la modalidad semipresencial o como centro móvil para impartir formación profesional dirigida a la obtención de certificados profesionales, y ofertas de grados A, B y C.

2.º Inscribir a las Entidades y Centros de formación que impartan formación en el trabajo, en las modalidades presencial, de teleformación, o como centro móvil, en las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

- b) La creación y regulación del Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid para inscribir a los formadores que cumplan los requisitos tanto para impartir acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales y ofertas de grados A, B y C, como para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas:

1.º El Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid se adscriben, orgánica y funcionalmente, a la Dirección General de Formación que asume las competencias en materia de formación profesional en los grados A, B y C; y de formación en el trabajo.»

DOS. Se modifican los apartados b), c) y e) y se añade un nuevo párrafo d) del apartado 1, así como el apartado 2 del artículo 2 quedan, respectivamente, redactados del siguiente modo:

«b) A las entidades de formación que impartan acciones formativas en la modalidad virtual, semipresencial o teleformación cuando los centros asociados, en los que se desarrollen las sesiones de formación presencial y/o las pruebas finales de evaluación de carácter presencial, estén ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como a los centros del Sistema de Formación Profesional que impartan ofertas de los grados A, B y C, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid que cuenten con autorización en la modalidad virtual.

c) Sin perjuicio del apartado anterior, en la modalidad de impartición virtual, semipresencial o de teleformación, el presente Decreto será de aplicación para el alta, baja o variación y actualización del acuerdo o convenio con los centros de sesiones presenciales que se ubiquen en el territorio de la Comunidad de Madrid.

d) El presente Decreto también será de aplicación a las entidades de formación, ya acreditadas e inscritas en la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación, la variación de los datos facilitados al practicar el alta cuando el domicilio social, o fiscal para el empresario individual, se ubique en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, será de aplicación para la inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas en la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación que no precisen disponer de centros de sesiones presenciales, cuando el domicilio social de dichas entidades, o fiscal, en el caso del empresario individual, se ubique en la Comunidad de Madrid.

e) A las entidades de formación titulares de centros móviles cuyo domicilio social, o fiscal, en el caso del empresario individual, esté ubicado en la Comunidad de Madrid para efectuar su alta, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10.1 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, así como para la modificación de la acreditación y/o inscripción de los centros móviles ya integrados en el Registro Estatal correspondiente, para la inclusión, modificación o supresión de los inmuebles, espacios, talleres, o centros de formación ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, con los que tales centros móviles se hubieran asociado para desarrollar la formación.

f) Al personal formador que, cumpliendo los requisitos para impartir ofertas de formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo y de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, estén en disposición de inscribirse en el Registro de

Formadores de la Comunidad de Madrid, y siempre que pretendan desarrollar su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Tanto la acreditación o autorización como la inscripción de centros se efectuarán en relación con los certificados profesionales y los grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, así como de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.»

TRES. El artículo 3 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 3. *Naturaleza jurídica*

1. El Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, es el registro habilitado en la Comunidad de Madrid en relación con las entidades y centros de formación profesional que tengan obligación de acreditación o autorización para poder impartir formación profesional de los grados A, B y C, así como certificados profesionales. Así mismo, es el registro habilitado para las entidades y centros de formación que tengan obligación de inscripción para impartir formación en el trabajo referida a las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, conforme al artículo 24 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
2. El Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid es de carácter voluntario. Los formadores que no estén incluidos en el registro regulado en el presente Decreto y quieran impartir en la Comunidad de Madrid formación profesional correspondiente a los de certificados profesionales y de los grados A, B y C, en centros no incorporados al sistema educativo, o especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, deberán reunir los requisitos para su impartición.
3. La inscripción en ambos registros no tendrá carácter constitutivo, es gratuita y de carácter público y permanente.
4. Los datos recogidos en los registros deberán corresponderse con los datos declarados por las entidades y formadores respectivamente, y mantenerse actualizados para que respondan a la situación real de los recursos existentes, en cada momento, en el ámbito de la formación profesional de los grados A, B y C y de la formación en el trabajo en la Comunidad de Madrid.

5. El acceso y la publicidad del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid tendrán el alcance y los límites previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones dictadas en su desarrollo, incluyendo, en lo que resulte de aplicación, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Corresponde a la Dirección General de Formación, como órgano competente en materia de formación profesional de los grados A, B y C y de formación en el trabajo, la certificación del contenido de los datos correspondientes a los asientos registrales.

CUATRO. El enunciado del Capítulo II queda redactado del siguiente modo

«Del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.»

CINCO. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. Componentes del Registro y aspectos comunes

El Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, queda integrado por:

1. Las entidades y centros del Sistema Formación Profesional autorizados o acreditados para impartir, en la modalidad presencial, virtual o semipresencial, la formación específica de, al menos, un grado C del Sistema de Formación Profesional. La autorización de un grado C, implicará la correspondiente autorización del grado B y del grado A que sean parte del mismo currículo.
2. Las Entidades y Centros del Sistema de Formación en el Trabajo inscritos para la impartición de, al menos, una especialidad formativa en la modalidad presencial, teleformación o en el uso combinado de ambas (mixtas) del Catálogo de Especialidades formativas.
3. Un repositorio electrónico del Catálogo de Especialidades formativas actualizado permanentemente que servirá como fuente de información de las ofertas formativas de la Comunidad de Madrid y como referente de la inscripción de las entidades y centros de formación en el trabajo.

Las entidades de formación que deberán tener, al menos, un centro de formación, estarán dotadas de personalidad jurídica propia, podrán ser personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, y tendrán que cumplir con los correspondientes requisitos formales establecidos en de cada uno de los sistemas formativos.

Del mismo modo, las entidades y su centro o centros que impartan formación que implique, al menos una hora de carácter presencial, bien sea formativa o de tutoría, deberán tener sus instalaciones, espacios singulares, equipamientos, medios técnicos y materiales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Los centros de formación que impartan formación en la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación, sin horas presenciales, deberán tener su domicilio social en la Comunidad de Madrid.

Las entidades y centros de formación deberán contar con los recursos humanos suficientes que garanticen la correcta y adecuada gestión e impartición de la formación profesional, tanto como de la formación en el trabajo.

Por último, del contenido del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, se informará, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa reguladora, de todos los datos comunes que se establezcan como necesarios, tanto al Registro General de Centros de Formación Profesional, como al Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo.»

SEIS. El añade el artículo 4 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4 bis. *Funciones del Registro*

El Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid tiene las siguientes funciones:

1ª. Inscribir los actos administrativos de autorización, supresión, extinción y modificación de las entidades y centros del Sistema de Formación Profesional de grado C y de las entidades y centros de formación en el trabajo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias, para impartir ofertas del Sistema de Formación Profesional y de los servicios de formación en el trabajo del Sistema Nacional de Empleo.

2ª. Impulsar la colaboración con los correspondientes registros estatales, a fin de facilitar la compatibilidad informática y la transmisión telemática de los datos registrales para contribuir a la mejora en la gestión de la base de datos del registro y a una explotación eficiente de la misma, como garantía de transparencia y unidad de mercado, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales y demás disposiciones dictadas en su desarrollo, incluyendo en lo que resulte de aplicación, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

3ª. Difundir la información y facilitar el acceso público a los datos del Registro y, en particular, a todas las administraciones el acceso a una información completa, uniforme y actualizada sobre los datos de las entidades y centros de formación componentes del Registro.

4ª. Asesorar, gestionar y tramitar el procedimiento de las propuestas de altas, bajas y modificaciones de las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de permitir un diseño de programas participativo, ágil y de calidad para dar respuesta, en el marco de la formación en el trabajo, a las ocupaciones emergentes tanto sectoriales, territoriales, como de cualquier otro tipo con el objeto de mejorar la empleabilidad de las personas y la competitividad de las empresas y entidades participantes

5ª. La gestión de quejas y sugerencias de los centros y entidades de formación y la elaboración de la normativa reguladora complementaria que sea necesaria para el normal funcionamiento de los componentes del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid

6ª. Encomendar y/o elaborar estudios y emitir informes sobre las entidades y centros de formación componentes del Registro y, sobre la mejora, actualización y detección de necesidades de especialidades formativas para su incorporación al correspondiente Catálogo de Especialidades Formativas que permitan la detección permanente de las necesidades formativas de las empresas, que configuran el tejido productivo, de tal forma que sea posible determinar el grado de ajuste entre las demandas del mercado laboral y las de las personas trabajadoras, así como el desarrollo de una oferta de formación en el trabajo adecuada y de calidad, el mantenimiento de sistemas de información integrados.»

SIETE. Se añade el artículo 4 ter, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4 ter. *Características generales identificativas de las entidades y centros de formación*

1.- La entidad de formación se identificará mediante su NIF/NIE y cada uno de sus centros de formación que se incluyan en el Registro, ya impartan certificados profesionales (oferta grado C) y/o especialidades formativas del Catálogo, con un número de censo único para la modalidad presencial y otro número de censo distinto y único, para la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación.

Los números de censo descritos en el párrafo anterior, serán asignados en el momento del alta registral de la entidad y del centro de formación y se eliminarán cuando estos causen baja en el Registro.

2.- Los Centros de Formación Profesional de grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid recibirán una denominación genérica común, específica y un acrónimo, indicativa de su carácter de centro oficial, que indicará su condición registral que los identifique como centros autorizados o acreditados y/o inscritos.

Por un lado, los centros de formación profesional de grado C pasan a denominarse C.F.P.C. (Centros de Formación Profesional de Grado C), acrónimo que antecederá a la denominación individual que desee la entidad.

Por otro lado, los centros de formación en el trabajo pasan a denominarse C.F.T. (Centros de Formación en el Trabajo), acrónimo que antecederá a la denominación individual que desee la entidad.

Cuando un centro reúna la condición de ser un centro de formación de ambos sistemas, recibirá la denominación C. F. P. C. T. (Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo), acrónimo que antecederá a la denominación individual que desee la entidad.

Según cambie su condición en cuanto al sistema de la formación a impartir, se modificará la denominación del acrónimo en el sentido en el que consten en el Registro. En todo caso, los centros no podrán emplear denominación o dato identificativo distinto del que figure en la correspondiente inscripción registral. Así mismo, queda prohibida la autorización de centros privados u otras entidades de formación cuya denominación induzca a equívoco en la ciudadanía en cuanto a las acciones formativas a impartir.

3.- En cuanto a la imagen institucional corporativa, las entidades y centros de formación deberán mantener de forma estable y continuada en sus instalaciones presenciales, una cartelería física que identifique y de publicidad su condición de miembro del Registro, tanto de forma externa, como en cada uno de los espacios donde se desarrolle e imparta la formación.

Del mismo modo, las entidades y centros de formación deberán emplear los mismos elementos de difusión y publicidad de su condición de miembros del Registro en los espacios virtuales que hayan sido autorizados o acreditados y/o inscritos.

4.- Se habilita a la administración competente en la materia, tanto a dictar instrucciones específicas que desarrollen el formato, características y emplazamiento de la cartelería física, como el de los espacios virtuales destinados a incluir anuncios, propios o de terceros, a través de medios electrónicos.

OCHO. Se añade el artículo 4 quáter, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4 quáter. *Contenido del Registro*

El Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid recogerá toda la información relativa a las entidades y centros de formación presenciales y virtuales que determine la normativa básica estatal y, en concreto, los siguientes:

- a) NIF/, domicilio social y datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de la entidad de formación.
- b) DNI/NIE del representante legal de la entidad.
- c) Escrituras de constitución y estatutos de la entidad, su objeto social deberá especificar la naturaleza formativa de su actividad, así como justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
Esta información se incorporará al Registro cuando proceda, en función de la naturaleza jurídica de la entidad de formación.
- d) Número de censo del centro de formación, en función de las características propias de su incorporación en el Registro.
- e) Denominación genérica y específica del centro de formación, en función de lo señalado en el artículo 6 del presente Decreto.
- f) Dirección del centro de formación presencial, dato que le caracterizará de forma única e inequívoca y, en su caso, direcciones de los espacios singulares y asociadas a los distintos programas formativos.
- g) Las direcciones virtuales (URL) de la plataforma virtual o de teleformación y la de seguimiento y control, datos que caracterizarán de forma única e inequívoca a la entidad y al centro de formación en la modalidad correspondiente.
- h) Datos de contacto del centro de formación entre los que, al menos, se incorporarán teléfono y dirección de correo electrónico, que serán públicos para facilitar el acceso a toda la información relacionada con su oferta formativa.
- i) Especialidades formativas autorizadas o acreditadas y/o inscritas, conforme a las características de la modalidad de impartición y el número de plazas disponibles, que se fijaran entre el mínimo y máximo que permita la normativa reguladora.
- j) Espacios formativos vinculados a cada certificado profesional especialidad y/o especialidad formativa, los cuales quedarán definidos, y se deberán mantener actualizados en la memoria gráfica de imágenes de las instalaciones físicas del centro.

También se incluirán los espacios generales del centro de formación vinculados a la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas, como los de dirección y coordinación, aseos, secretaría y otros espacios que, en general, cumplan con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales y accesibilidad universal se encuentren en la normativa vigente.

- k) Horarios de impartición efectiva de formación de la entidad y centro de formación, título jurídico que acredite la disponibilidad de las

instalaciones, en su caso, sistema de calidad implantado, planos de las instalaciones y licencia municipal de apertura que ampare la actividad de formación.

- l) En el caso de los centros educativos que sean autorizados o acreditados por la habilitación que confiere la autorización de una oferta formativa de grado D que contenga un grado C, se incorporará al Registro copia del documento habilitante de la Administración competente.
- m) Relación de centros de sesiones presenciales asociados por certificado profesional al centro de formación acreditado, en el caso de modalidad de impartición virtual de Grado C, según determine la normativa vigente y, del mismo modo, en el caso de los centros de teleformación que impartan formación en el trabajo en modalidad mixta y/o de teleformación con tutorías presenciales, la relación de centros presenciales asociados
- n) Relación de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas en estado de alta, propuesta de baja y de baja efectiva para la información de las correspondientes ofertas formativas de la Comunidad de Madrid.»

NUEVE. Se añade el artículo 4 quinquies, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4 quinquies. *Asientos registrales*

1.- En el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid se podrán practicar los asientos de alta, modificación y baja de las entidades de formación y de sus centros, cuando se den los siguientes casos:

1.1.- El asiento de alta implicará el alta por primera vez de la entidad de formación en el Registro y, al menos, del primero de sus centros de formación.

En este momento se asignará el número de censo único.

Una vez realizada el alta en el Registro, la entidad podrá solicitar cuantas altas de centros adicionales estime convenientes, lo que supondrá un asiento de alta para cada nuevo centro.

El alta inicial de la entidad de formación y/o de centro de formación, se producirá siempre a solicitud de interesado y requerirá necesariamente que se incluya, al menos, un certificado profesional completo en la autorización o acreditación de formación profesional de grado C, o bien de una especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas en una inscripción.

1.2.- El asiento de modificación, que será siempre a instancia de interesado, implicará la variación de las condiciones de autorización o

acreditación y/o inscripción de una entidad y/o centro de formación en el Registro.

Una vez producida el alta en el Registro, se podrán llevar a cabo los siguientes asientos de modificación:

- a) El cambio de titular jurídico.
- b) El cambio de forma jurídica.
- c) El cambio de representante legal.
- d) La modificación e inclusión de espacios.
- e) La modificación de plazas.
- f) El alta o baja de grados A, B y C o especialidades formativas.
- g) Variación y actualización de la licencia de actividad.
- h) Variación del acuerdo, convenio o contrato de disponibilidad de las instalaciones presenciales incluidas, en su caso, los espacios singulares y de los espacios virtuales donde se incardine la plataforma virtual o de teleformación.
- i) La modificación de las características de la plataforma virtual o de teleformación.
- j) La modificación de los materiales virtuales de aprendizaje.
- k) El alta de centro de sesiones presenciales.
- l) La modificación de los datos identificativos y de contacto de la entidad y/o centro de formación.
- m) Cualquiera otra modificación que cambie y/o varíe de forma sustancial los datos registrales de la entidad y/o centro de formación.

1.3.- El asiento de baja se producirá por cualquiera de las causas descritas en el artículo 16 del presente Decreto y, en su caso, cuando haya tenido lugar la terminación del procedimiento establecido para que se produzca la baja de oficio tras la correspondiente revisión del mantenimiento y cumplimiento de las condiciones de autorización o acreditación y/o inscripción y se constate la pérdida de la condición de entidad y centro, o centro y/o especialidad/es, que formen parte del Registro.

2.- Del mismo modo, se practicarán los asientos de alta, propuesta de baja y baja efectiva en el Repositorio del Catálogo de Especialidades formativas que consta en el Registro, como fuente de las ofertas formativas de la Comunidad de Madrid y como referente de la inscripción de las entidades y centros de formación en el sistema de formación en el trabajo.

Se realizarán los siguientes asientos de alta en el Repositorio del Catálogo de Especialidades Formativas:

- a. Alta masiva de oficio procedente de la actualización del Catálogo de Especialidades Formativas a través de la importación de datos del sistema electrónico estatal CEEF (Catálogo de Especialidades Formativas).

- b. Alta de especialidades formativas que tienen como origen el procedimiento abierto de solicitud de alta de especialidades formativas dispuesto en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid.
- c. Alta de oficio de especialidades formativas derivadas de procesos de detección de necesidades formativas promovidos por distintos organismos de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los asientos de propuestas de baja serán los siguientes:

- I. Las especialidades de alta de nuevas versiones producirán automáticamente la propuesta de baja de la versión anterior, lo cual implicará que la especialidad en propuesta de baja no deberá ser convocada en ofertas públicas de formación de la Comunidad de Madrid.
- II. Las especialidades formativas obsoletas en sus contenidos y que no tengan una versión posterior, pasarán a formar parte de las especialidades en propuesta de baja, teniendo el mismo efecto de no deber ser convocadas en ofertas públicas de formación de la Comunidad de Madrid.
- III. Las especialidades formativas sustituidas por la inexistencia de sus áreas profesionales de referencia y las que tengan codificaciones con sufijos que están siendo objeto de supresión del Catálogo para la normalización de la codificación de las especialidades, pasarán a estar del mismo modo en propuesta de baja, no debiendo ser convocadas en ofertas públicas de formación de la Comunidad de Madrid.

Por último, los asientos de baja efectiva de las especialidades, serán los aprobados definitivamente por la Comisión Técnica del Catálogo de Especialidades Formativas e implicarán la baja directa e inexcusable de las especialidades en las entidades y centros de formación.

Los asientos correspondientes al alta conllevarán el alta de una especialidad en su primera versión, pudiendo comportar una propuesta de baja de sustitución de una especialidad previa con otra codificación. La modificación de una especialidad existente conllevará necesariamente la creación de la siguiente versión del mismo código y el asiento la propuesta de baja automática de la versión anterior. Los asientos de propuesta de baja de especialidad se constituirán en baja definitiva cuando lo determine la Comisión Técnica del Catálogo de Especialidades Formativas.

La reactivación de especialidades se realizará exclusivamente de oficio por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.»

DIEZ. Se añade el artículo 4 sexies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 sexies. *Obligaciones de las Entidades y Centros de formación*

Las entidades y centros de formación que forman parte del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, en la impartición de las acciones formativas, las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos autorizados o acreditados y/o inscritos para tal fin.
- b) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.
- c) Someterse y colaborar de forma activa con las actuaciones de revisión para la comprobación del mantenimiento de obligaciones y el cumplimiento de los requisitos de autorización o acreditación y/o inscripción, para formar parte del presente Registro.
- d) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros correspondientes y resolver cuantas incidencias de funcionamiento que impidan llevar a cabo cualquiera de las actuaciones de seguimiento y control de las acciones de formación impartidas.
- e) Permitir el acceso a las instalaciones del centro de formación en el horario de declarado de apertura.
- f) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación o autorización y/o inscripción de las diferentes especialidades formativas, tanto de Ofertas de Grado C, como del Catálogo de Especialidades formativas.
- g) Mantener a disposición del órgano competente de la administración de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones de los formadores y tutores-formadores y de los requisitos de acceso del alumnado que les sean de aplicación en virtud de lo establecido en el real decreto que regula el respectivo certificado profesional o en el programa formativo del Catálogo de Especialidades Formativas.

- h) Respetar y cumplir las normas de utilización de la imagen institucional de la administración de la Comunidad de Madrid vigentes en cada momento y hacer constar en su publicidad, estática y dinámica, interior y exterior, su condición de entidad y centro de formación autorizado o acreditado y/o inscrita en el Registro. Igualmente se hará constar la cofinanciación, si la hubiere.
- i) Solicitar a la administración de la Comunidad de Madrid autorización expresa para mantener la autorización o acreditación como entidad y centro de formación, cuando se produzca la modificación de las condiciones por las que se obtuvo inicialmente el acceso al Registro y, concretamente, cualquier modificación recogida en el artículo 8.1 del presente Decreto.
- j) Presentar declaración responsable ante la administración de la Comunidad de Madrid competente para mantener la inscripción como entidad y centro de formación, para realizar cualquier cambio de las condiciones por las que se obtuvo el acceso al Registro, y, concretamente, cualquier modificación recogida en el artículo 8.1 del presente Decreto, las cuales, en su caso, serán objeto de comprobación ulterior, quedando sin eficacia, cualquier acto que proviniera de una declaración responsable que no tuviera efectos por el no cumplimiento de lo declarado.
- k) En la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación, tener actualizados los acuerdos o convenios que se realicen con centros de sesiones presenciales en el momento de solicitar financiación con fondos públicos o autorización para impartir, mediante la iniciativa privada, acciones formativas de formación profesional, de forma que su vigencia comprenda al menos dos años. También se deberán mantener actualizados los acuerdos de tutorías presenciales para las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades formativas.
- l) En la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación, tener accesibles y actualizados para su obtención, por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, los datos de seguimiento estipulados que se consideren necesarios derivados de la normativa de aplicación.
- m) Las entidades y centros de formación en el trabajo de la Comunidad de Madrid, deberán corresponsabilizarse en la actualización y mejora del Catálogo de Especialidades Formativas, proponiendo, en su caso, tanto la modificación de los contenidos de especialidades formativas que se encuentren obsoletas o en desuso, como la creación de nuevas especialidades que se detecten necesarias para dar respuesta a las necesidades formativas emergentes de competencias profesionales sectoriales, territoriales, o de cualquier de otro tipo para la mejora de la empleabilidad de las personas y de la competitividad de las empresas y entidades participantes.
- n) Los centros autorizados para impartir ofertas de formación profesional deberán realizarlas directamente, sin posibilidad de impartirlas a través de

otros centros o subcontratar los servicios de formación, sin perjuicio de lo recogido, en la normativa estatal respecto a la modalidad virtual/semipresencial.

o) No percibir cantidad alguna de los alumnos participantes en las acciones formativas de formación profesional o formación en el trabajo financiadas con fondos públicos y colaborar en los procesos para la selección de participantes. En el supuesto que las acciones formativas se financien con fondos privados, efectuar la selección del alumnado garantizando el cumplimiento de los requisitos de acceso a la formación especificados en la normativa de aplicación

p) Utilizar la denominación específica indicativa de su carácter de centro oficial autorizado o acreditado y/o inscrito del Sistema de Formación Profesional y/o de formación en el trabajo descrita en el artículo 6 del presente Decreto, que deberá constar en toda su documentación y publicidad de su actividad profesional a estos efectos, con la finalidad de que se identifique correctamente la pertenencia al Sistema de Formación Profesional y/o al sistema de formación en el trabajo.

q) Asegurar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente y promover la adecuación de las condiciones físicas y tecnológicas de los centros, así como la garantía de dotación de recursos materiales y de acceso a la formación adecuados a las personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible.

r) Cuantas otras sean establecidas por la normativa básica y de desarrollo del ámbito educativo o del ámbito del empleo para el desarrollo tanto del Sistema de Formación Profesional, como del sistema de formación en el trabajo.»

ONCE. Se añade el artículo 4 septies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 septies. *Procedimiento de acreditación o autorización de centros de oferta C*

Para poder impartir la oferta de formación de grado C en sus distintas modalidades e iniciativas, las entidades de formación, deberán solicitar la inclusión en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento administrativo que implica el reconocimiento y tramitación de los asientos registrales de alta, modificación y baja descritos en el artículo 8.1 del presente Decreto para las entidades y centros autorizados o acreditados de las ofertas de grado C, se dirigirá exclusivamente por medios electrónicos al órgano competente por razón de la materia de la Comunidad de Madrid.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa que ponga fin al procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la notificación de la resolución, la solicitud se entenderá admitida por silencio administrativo.

Las notificaciones administrativas se llevarán a cabo por medios electrónicos, debiendo la entidad solicitante de la autorización o acreditación, en el momento de iniciar la tramitación, aceptar expresamente dicho medio de notificación mediante el sistema dispuesto a tal fin.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación, así se hará constar en el expediente, especificando tanto las circunstancias del intento de notificación como el medio empleado, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

La fecha de efectos de la resolución estimatoria que dé lugar a su inclusión en los asientos registrales será la de la presentación de la solicitud, salvo en el supuesto que adolezca de cualquier defecto, sea formal o material, en cuyo caso, será la fecha de subsanación de los mismos.

En caso de no producirse resolución expresa en el plazo establecido, el sentido del silencio administrativo será positivo y se registrará, en lo no específicamente dispuesto en este Decreto, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La autorización de la impartición de una especialidad formativa de grado C implicará la autorización de la impartición del grado B y A que formen parte del grado C que las contenga en su currículo.

En el caso de centros formativos que consten en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad de Madrid, se autorizarán en las ofertas de grado C que sean parte de ofertas de grado D que ya tengan autorizadas previamente por la Consejería competente en materia educativa y de formación profesional de la Comunidad de Madrid.

Dicho procedimiento se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con la finalidad de la ulterior comprobación las plazas declaradas, el horario formativo y la oferta de grado C, y su ajuste al contenido de la autorización educativa administrativa previa, así como que se eviten duplicidades con las autorizaciones reconocidas e incluidas en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Todos los asientos que se registren de Entidades y Centros de Formación Profesional de grado C, se incorporaran al Registro General de Centros de Formación Profesional.»

DOCE. Se añade el artículo 4 octies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 octies. *Requisitos y documentación justificativa para la acreditación o autorización de centros presenciales.*

Para los distintos trámites que tendrán como finalidad la inclusión registral de los trámites de alta, modificación y baja en el Registro, a los efectos de las Entidades y Centros de formación Profesional de grado C, se aportarán, en sus diferentes supuestos, los siguientes documentos según se indique y organice en el correspondiente modelo normalizado de solicitud:

- 1.- NIF/NIE de la entidad de formación.
- 2.- Escritura de apoderamiento o documento que acredite las facultades de representación en nombre del solicitante. En caso de trabajadores autónomos, documentación que justifique la afiliación y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- 3.- Escrituras de constitución y estatutos de la entidad, en cuyo objeto social esté incluida la formación. En cuanto, a las entidades sin ánimo de lucro entre sus fines fundacionales deberá figurar la Formación Profesional para el empleo. En ambos casos dicha formación estará diferenciada, de forma indubitada, respecto de otros sistemas de formación.
- 4.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o documento que acredite la exención, salvo en el caso de otras administraciones públicas.
- 5.- Documento de propiedad, o de legitimación de derecho de uso sobre el inmueble u otro tipo de acuerdo legal, que permita el uso exclusivo del centro de formación, indicando la disponibilidad horaria del centro y la disponibilidad temporal de, al menos, dos años.
- 6.- En su caso, documento de legitimación de uso de espacios singulares indicando la disponibilidad horaria de estas instalaciones y la disponibilidad temporal de al menos dos años.
- 7.- Planos técnicos de las instalaciones, identificando la referencia catastral del centro de formación, firmado por un técnico colegiado donde se delimite la superficie útil del espacio formativo y, en su caso, planos técnicos de los espacios singulares cuando proceda según el proyecto formativo. Además, se deberá presentar una memoria descriptiva y gráfica (imágenes) de todas las instalaciones, donde se describa cada uno de los espacios, referenciando la denominación y medidas incluidas en los planos técnicos, donde se vaya a impartir cada grado.

8.- Licencia municipal, o declaración responsable presentada ante el ayuntamiento o, excepcionalmente, documento que acredite la obligación de mantener las condiciones por la que fue otorgada la licencia a otro titular y bajo la que se ejerce la actividad de formación.

9.- Documento que acredite que el centro cumple con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Reformado de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y sus normas de desarrollo, firmado por un técnico colegiado.

10.- Certificación en vigor del sistema de gestión de calidad implantado por el solicitante. Los centros educativos autorizados o acreditados en una oferta de grado C, mediante su autorización previa de una oferta D, estarán exentos de este requisito.

En el caso de centros exclusivamente de oferta C, si no se dispusiera del sistema de gestión de calidad en el momento de la solicitud de alta del centro, se deberá presentar antes del inicio de la impartición de la primera acción formativa.

11.- En su caso, documentación preceptiva para el alta de especialidades que requieran reconocimiento por parte de otra administración u organismo.

12.- En su caso, documentación de la administración educativa competente, que incluya las autorizaciones correspondientes de grados D, para los certificados profesionales (grado C) incluidos en la solicitud.

13.- En caso de cambio de titularidad, documento que acredite la renuncia de la actividad de la entidad de formación titular del centro de formación, en favor del solicitante del cambio de titularidad, quedando ambas partes con capacidad legal de representación, identificadas conforme a derecho.

14.- En caso de cambio de representante legal, escritura de apoderamiento o documento legal que acredite las facultades de representación legal en nombre del nuevo representante.

15.- En caso de comunicación de variación de denominación, datos identificativos, notificaciones y de contacto de la entidad y centro de formación, se deberá presentar documento firmado por el representante legal de la entidad que conste previamente en el registro, en el cual se incluyan los datos anteriores a modificar y los nuevos cambios a realizar, identificando claramente cuáles sustituyen a los que previamente existían.

16.- En caso de solicitud de baja de la entidad y/o centro de formación y/o especialidad formativa, documento firmado por el representante legal en el que expresamente solicite la renuncia al derecho objeto de la solicitud.

La documentación presentada concurrente en trámites previos de la misma entidad de formación, no será necesario que vuelva ser aportada, siempre y cuando, no haya modificaciones o actualizaciones sobre la misma.

Se habilita a la administración competente de estos trámites a dictar instrucciones y a formular modelos normalizados para la mejor gestión de la documentación que sea necesaria en función de la normativa vigente.

Del mismo modo, y en aras al mejor desarrollo de un procedimiento como el presente sujeto al principio de autorización administrativa previa, se habilita a poder solicitar cuanta información sea necesaria para la mejor resolución del mismo, no siendo limitante la relación de documentos contenidos en el presente artículo.»

TRECE. Se añade el artículo 4 novies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 novies. Sistema de inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo

1.- La inscripción de las entidades y centros de formación conlleva el registro de las declaraciones responsables presentadas, que se realizará exclusivamente, a través de medios electrónicos, por las entidades y centros de formación, sin perjuicio, de la posterior comprobación de oficio del cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de la entidad y/o centro de formación en el presente Registro y la posterior inclusión de la información registral en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo, con el cual se establecerán las correspondientes vías de coordinación.

2.- Las entidades y centros de formación deberán cumplir una serie de condiciones generales propias de la actividad profesional de formación y disponer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de las instalaciones, equipamientos, medios y recursos humanos especificados en cada programa formativo de cada especialidad formativa.

3.- El referente único para la inscripción de especialidades formativas en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, para el sistema de formación en el trabajo, es el Catálogo de Especialidades Formativas.

4.- La inscripción realizada mediante la presentación de la declaración responsable estará sujeta, en primer lugar, a la comprobación de oficio del cumplimiento de lo declarado inicialmente de forma constitutiva y, posteriormente, al mantenimiento de las condiciones y requisitos que motivaron su registro y al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 9 del presente Decreto.

Las declaraciones responsables, presentadas posteriormente, que estén vinculadas a la declaración constitutiva, deberán igualmente cumplir y mantener

las mismas condiciones que la inicial y, además, las condiciones propias del contenido y dimensión de las nuevas declaraciones.

5.- La comprobación de cumplimiento de requisitos de la inscripción efectuada en la modalidad presencial y mixta para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, deberá constatar que se cumplen los requisitos establecidos en el programa formativo que en el Catálogo de Especialidades Formativas está asociado a la especialidad que corresponda y, en particular:

a) Disponer de centros o espacios formativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en los que impartir la especialidad formativa inscrita, dotados de las instalaciones, equipamientos y dimensiones indicados en el programa formativo asociado.

Dichos espacios formativos inscritos han de reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales sean exigidas en la legislación vigente.

b) Contar con instalaciones de dirección y coordinación y secretaría, como espacios separados de las aulas; con aseos y servicios higiénico-sanitarios diferenciados por sexos y de prioritarios para discapacitados suficientes en relación a la capacidad y número de alumnos del centro del centro. Disponer de recursos humanos suficientes para la programación, administración, gestión y atención al público, así como el compromiso de disponer de personal formador que cumpla los requisitos para impartir la especialidad formativa de acuerdo a lo establecido en el correspondiente programa formativo.

c) Disponer de los medios necesarios para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como en sus normas de desarrollo.

d) En el caso de teleformación, disponer de una plataforma digital educativa que cuente con los medios tecnológicos y cumpla los estándares de calidad propios del sistema de formación en el trabajo, así como disponer del material virtual de aprendizaje para impartir la formación conforme a lo establecido en el programa formativo de la especialidad de que se trate.

Cuando así se requiera en el programa formativo correspondiente a la modalidad de teleformación o de la combinación presencial y de teleformación, se deberá disponer de los espacios formativos con las instalaciones y todos los recursos necesarios para la realización de las sesiones de evaluación final de carácter presencial, debiendo cada uno de estos centros de sesiones presenciales situarse en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y estar previamente inscritos en el Registro Estatal

de Entidades de Formación en el Trabajo para la misma especialidad formativa, de manera que se asegure esta formación, respetándose, en todo caso, el número de alumnos para los que cada centro estuviera inscrito.

6.- Si la inscripción efectuada, mediante declaración responsable, no reúne los requisitos exigidos, o aquellos que se establecieran en el correspondiente programa formativo, o si la entidad de formación que se inscribió mediante la presentación de la oportuna declaración responsable no pone a disposición de la Administración la documentación acreditativa que le sea solicitada, se requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo de un mes, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que en el caso, de no hacerlo así, se iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de acuerdo de baja de entidad y/o centro y/o grado/s C y/o especialidad/es formativa/s.»

CATORCE. Se añade el artículo 4 decies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 decies. Requisitos y documentación justificativa para la inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo

1.- La declaración responsable de inscripción podrá presentarse por los interesados o por cualquier persona legitimada para actuar en su representación.

La representación deberá ser acreditada aportando, junto a la declaración responsable, el poder en el que figuren las facultades otorgadas para actuar en representación de la Entidad de formación en cuyo nombre se efectúa la inscripción. Se entenderá acreditada la representación realizada mediante su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la administración pública competente.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por presentada la declaración responsable siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

2.- La presentación de la declaración responsable de inscripción se realizará a través de registro electrónico de la Comunidad de Madrid, y permitirá, desde el día de su presentación, el inicio de su actividad, como entidad de formación para impartir las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas que sean inscritas.

3.- La inscripción conllevará la inclusión tanto en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, como en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

4.- Para la inscripción inicial en modalidad presencial o mixta de la entidad y/o centro de formación y/o especialidad/es y, en su caso, para posteriores inscripciones y una vez dada de alta la entidad y el centro de formación, deberá presentar en el modelo normalizado establecido a estos efectos la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) Escritura de apoderamiento o poder que acredite las facultades de representación en nombre del solicitante. Para trabajadores autónomos, documentación que justifique la afiliación y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- c) Escrituras de constitución y estatutos de la entidad, en cuyo objeto social estará incluida, al menos, la formación en el trabajo.
- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o documento que acredite la exención, salvo para el supuesto de otras administraciones públicas.
- e) Documento de propiedad, o de legitimación sobre el derecho de uso del inmueble o mediante otro tipo de acuerdo legal, que permita el uso exclusivo del centro de formación, indicando la disponibilidad horaria del centro, así como su utilización temporal que, como mínimo, deberá ser de dos años.
- f) Planos técnicos de las instalaciones, identificando la referencia catastral del centro de formación, firmado por un técnico colegiado donde se delimite la superficie útil del espacio formativo y, en su caso, planos técnicos de los espacios singulares cuando proceda según el proyecto formativo. Además, deberá presentar una memoria descriptiva y gráfica (imágenes) de todas las instalaciones, donde se describa cada uno de los espacios, referenciando la denominación y medidas incluidas en los planos técnicos, donde se vaya a impartir cada especialidad.
- g) Memoria descriptiva del cumplimiento de condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad.
- h) Documento que acredite el cumplimiento de la prevención de riesgos laborales según la normativa vigente, emitido por el servicio de prevención ajeno, o, en su caso, propio.
- i) Licencia municipal, o declaración responsable presentada ante el ayuntamiento o, excepcionalmente, documento que acredite la obligación de mantener las condiciones por la que fue otorgada la licencia a otro titular y bajo la que se ejerce la actividad de formación.

- j) Documento que acredite que el centro cumple con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y sus normas de desarrollo, firmado por un técnico colegiado.
- k) Memoria descriptiva de los recursos humanos del centro, así como el compromiso de contar con formadores adecuados.
- l) En su caso, documentación preceptiva para el alta especialidades que requieran reconocimiento por parte de otra administración u organismo.
- m) En caso de cambio de titularidad, documento que acredite la renuncia de la actividad de la entidad de formación titular del centro de formación, en favor del solicitante del cambio de titularidad, quedando ambas partes con capacidad legal de representación, identificadas conforme a derecho.
- n) En caso de cambio de representante legal, escritura de apoderamiento o documento legal que acredite las facultades de representación legal en nombre del nuevo representante.
- o) En caso de comunicación de variación de denominación, datos identificativos, notificaciones y de contacto de la entidad y centro de formación, se deberá presentar documento firmado por el representante legal de la entidad que conste previamente en el registro, en el cual se incluyan los datos anteriores a modificar y los nuevos cambios a realizar, identificando claramente cuáles sustituyen a los que previamente existían.
- p) En caso de solicitud de baja de la entidad y/o centro de formación y/o especialidad formativa, documento firmado por el representante legal en el que expresamente solicite la renuncia al derecho objeto de la solicitud.

Cuando de la documentación presentada se desprenda que coincide con la aportada en los trámites previos para la inscripción de la misma entidad de formación, no será necesario que vuelvan a ser presentada, siempre y cuando, no se produzcan modificaciones o actualizaciones sobre la misma.

La Comunidad de Madrid, a través de sus órganos competentes para la verificación y comprobación del cumplimiento de los trámites necesarios para la inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo, está habilitada para dictar instrucciones y establecer modelos normalizados que permitan una gestión más eficaz y eficiente en la recogida y tratamiento de la documentación necesaria para la realización de las actuaciones descritas en este artículo.

Del mismo modo, y en aras al mejor desarrollo del procedimiento, se habilita a poder solicitar cuanta información sea necesaria para la mejor resolución del mismo, no siendo limitante la relación de documentos contenidos en el presente artículo.

5.- Junto con el modelo normalizado de declaración responsable se deberá presentar la documentación justificativa de la misma. En el supuesto de no aportar dicha documentación o sí, aun siendo aportada, esta fuera incompleta será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.6 del presente Decreto.

6.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore al modelo normalizado de declaración responsable, o la no presentación de la documentación que, en su caso, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado en los términos del artículo 12.6 del presente Decreto, determinará, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución que declare la circunstancia de ineficacia de los actos generados a partir de la declaración responsable objeto de revisión, podrá determinar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

QUINCE. Se añade el artículo 4 undecies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 undecies. *Requisitos y documentación justificativa para el alta, modificación y baja especialidades en el Catálogo de Especialidades Formativas a propuesta de entidades*

1.- En el marco de la formación en el trabajo y, en concreto, en referencia a la corresponsabilidad de la gestión del Catálogo de Especialidades Formativas, se podrán proponer el diseño de programas necesarios, innovadores, participativos, ágiles y de calidad para dar respuesta a las necesidades formativas emergentes tanto sectoriales y territoriales, como de otro tipo para la mejora de la empleabilidad de las personas y de la competitividad de las empresas y entidades participantes.

Para ello, las entidades proponentes podrán solicitar al Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, el alta, modificación o la baja de las especialidades formativas contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas. La reactivación de dichas especialidades formativas se realizará exclusivamente de oficio.

La solicitud se deberá presentar en el modelo normalizado establecido al efecto e incluirá, al menos:

- a) El modelo de programa formativo según determine el marco común de actuación del Catálogo de especialidades formativas.

- b) Memoria de necesidad y de análisis de impacto laboral, que se configurará según el tipo de propuesta a realizar
- c) Cuanta otra documentación que se considere necesaria, para demostrar la oportunidad e idoneidad de la correspondiente actuación en el Catálogo de Especialidades Formativas.

2.- En el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, se resolverá y notificará la respuesta a la propuesta realizada, indicando, si se procede o no, dar de alta e incorporar la modificación o la propuesta de baja de la especialidad al Catálogo de Especialidades Formativas, con la salvedad, de las posibles observaciones, modificaciones y mejoras propuestas por otras administraciones en el marco de colaboración y coordinación de la aplicación informática del Catálogo de Especialidades Formativas.

El sentido del silencio administrativo será de desestimación de la solicitud.

Las observaciones, modificaciones y mejoras de otros gestores del Catálogo, podrán ser emitidas durante el plazo de un mes desde la toma en consideración de la propuesta de alta, modificación o baja y podrán ser tenidas en cuenta o no en función de la relevancia y oportunidad de las mismas.

En todo caso, en el supuesto de modificarse la resolución de la propuesta realizada, se comunicará al proponente en los términos que corresponda.»

DIECISEIS. Se añade el artículo 4 duodecies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 duodecies. Revisión de la comprobación y mantenimiento del cumplimiento de las obligaciones de autorización o acreditación y/o inscripción de las entidades y centros de formación

1.- Es obligación de las entidades y centros de formación su inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, colaborar de forma activa en las actuaciones de revisión necesarias para la comprobación del mantenimiento de las obligaciones y del cumplimiento de los requisitos de autorización o acreditación y/o inscripción, exigidas para formar parte del presente Registro, como de por sí, mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos requeridos para la acreditación o autorización y/o inscripción de las diferentes especialidades formativas, tanto de ofertas de grado C, como del Catálogo de Especialidades Formativas.

En este sentido, la Dirección General de Formación es el órgano competente de la Comunidad de Madrid en la gestión y administración de este Registro, es la

garante de que la red de entidades y centros de formación de grado C de formación profesional y del sistema de formación en el trabajo sea estable y responda a una formación de calidad.

En consecuencia, se debe regular un procedimiento de revisión, comprobación, mantenimiento y cumplimiento de condiciones de autorización o acreditación y/o inscripción de las entidades y centros de formación del presente Registro.

Dichos procedimientos de revisión y comprobación se iniciarán por las siguientes causas:

- a) Planes de revisión específicos para la mejora y actualización de parámetros comunes de los centros de formación.
- b) Presentación de declaraciones responsables, las cuales siempre serán objeto de comprobación y adecuación a la normativa vigente.
- c) A solicitud de las unidades de seguimiento y control de las distintas iniciativas de formación de la Comunidad de Madrid.
- d) Por denuncia de terceros sobre el posible incumplimiento de las condiciones de autorización o acreditación y/o inscripción.
- e) Por iniciativa de la propia unidad administrativa responsable de la gestión del Registro, en tanto en cuanto se detecte que la información aportada no coincide con la contenida en el Registro o está obsoleta o ha sido omitida en los asientos registrales o cuando se produzca algún tipo de información, o acto que dé lugar a una revisión de la documentación y/o instalaciones y recursos formativos de la entidad y/o centro de formación.

2.- El procedimiento consistirá en una revisión, en los términos que se establezcan, que consistirá en la comprobación del mantenimiento y cumplimiento de las condiciones de autorización o acreditación y/o inscripción y que podrá consistir tanto en actuaciones de verificación *ex ante* a nivel documental, como actuaciones *in situ* en las instalaciones presenciales del centro de formación.

En el caso en que las incidencias fueran subsanables, por no tratarse de un incumplimiento directo y fehaciente de las obligaciones del artículo 9 del presente Decreto, se requerirá a la entidad de formación para que en el plazo de un mes aporte la documentación necesaria para subsanar las carencias detectadas a nivel documental, o bien para que se subsanen las incidencias detectadas en las instalaciones, espacios, materiales y en cualquier otro recurso formativo que fuera parte del acceso a la condición de ser una entidad y centro de formación mediante de su inscripción del Registro de Entidades y Centros de Formación

Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo del mes y una vez analizada la información aportada por la entidad de formación, en su caso, se efectuará una visita a las instalaciones del centro de formación y, en el supuesto de subsanación de las incidencias se procederá, sin ningún otro trámite, a archivar las actuaciones, informando a la entidad de formación acerca del cumplimiento de las mismas.

En el caso de un incumplimiento directo, fehaciente y no subsanable o, en el caso de no haber subsanado tras el plazo de un mes, se abrirá un procedimiento de acuerdo de baja de oficio de la entidad y/o centro y/o grado/s A, B o C y/o especialidad/es formativa/s según proceda, en el que se dará audiencia a los interesados, por un plazo de 10 días, para que, tras facilitarles el expediente electrónico completo, puedan formular cuantas alegaciones estimen convenientes en referencia al contenido y motivación del acuerdo de baja. Podrá acordarse, como medida provisional, la suspensión temporal de actividades dentro de los límites establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho procedimiento tendrá un plazo de duración de 3 meses a contar desde la fecha de la firma del acuerdo de iniciación, produciéndose la caducidad del mismo y el archivo de actuaciones en el caso de no haberse dictado y notificado resolución expresa antes del vencimiento de dicho plazo.»

DIECISIETE. Se añade el artículo 4 terdecies, que queda redactado del siguiente modo

«Artículo 4 terdecies. Pérdida de la condición de entidad y/o centro autorizado o acreditado y/o inscrito

De acuerdo a lo establecido en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, las entidades y centros de formación autorizados o acreditados y/o inscritos para impartir la formación profesional de grado C (B y A inclusive del mismo currículo) y las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del sistema de formación en el trabajo, perderán total o parcialmente su alta registral en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 9 y tras la tramitación del procedimiento descrito en el artículo 15.2 del presente Decreto.

- b) Baja en todos los grados que tengan autorizados o acreditados y/o todas las especialidades formativas inscritas.
- c) Pérdida de la titularidad.
- d) Cese de actividad.
- e) Solicitud del interesado.
- f) En la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación, pérdida de todos los centros de sesiones presenciales vinculados para llevar a cabo las actividades que requieren presencia física del alumnado en todas las especialidades formativas para las que se haya obtenido acreditación o inscripción en la modalidad virtual, semipresencial o de teleformación.»

DIECIOCHO. El párrafo a), se añade un nuevo apartado f) y a su vez se renumeran los demás apartados del artículo 17 (5) quedan redactados, respectivamente como sigue:

«a) Inscribir a todo el conjunto de formadores según señala el artículo 168.1.a), b) y c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que cumplen los requisitos para impartir ofertas de formación profesional de grados A, B y C y cualquiera de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.»

f) Intermediar en el ámbito laboral con organismos públicos y entidades privadas no incorporadas al sistema educativo que impartan ofertas de formación profesional y de formación en el trabajo.»

DIECINUEVE. Los párrafos g) y h); se añaden los párrafos i), j) del apartado 1, así como el propio apartado 1 del artículo 18 (6), quedan redactados, respectivamente, como sigue:

«1. El Registro de Formadores recogerá la información relativa al personal formador y experto de centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo, así como de entidades y centros de formación en el trabajo en la Comunidad de Madrid, y en concreto los siguientes:

g) Módulos formativos, módulos profesionales y/o bloques formativos en los que esté habilitado: código y denominación.

h) Especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas en las que esté habilitado: código y denominación.

i) Perfil del formador: formador y/o personal experto.

j) Modalidad de impartición: presencial, virtual y semipresencial.»

VEINTE. El primer párrafo del apartado a), los dos primeros párrafos del apartado b), los números 2 y 4 del apartado c) que, a su vez se renumera, añadiendo un nuevo apartado número 5, del artículo 7; quedan redactados, respectivamente, como sigue:

«a) Alta en el registro que conlleva el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecido en el presente Decreto para la inscripción de los formadores. El formador figurará en situación de alta como inscrito en relación con los módulos y/o bloques formativos, y/o con las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas.

b) Modificación de los datos contenidos en el alta relativos a los datos personales, los módulos, bloques o especialidades a impartir.
Esta modificación también se realizará cuando se produzcan cambios normativos que afecten a algunos de los módulos y/o bloques formativos en los que está habilitado, previa audiencia del interesado.

2.º Cambios en los requisitos establecidos en la normativa que regula el correspondiente certificado profesional, módulo profesional, bloque formativo o en el programa formativo de la especialidad formativa, previa audiencia al interesado, cuando dichos cambios afecten a todos los módulos, bloques formativos o especialidades formativas en los que está habilitado.

4.º Baja o modificación de la especialidad formativa.»

VEINTIUNO. Los párrafos a) y b) del apartado 1, así como el primer párrafo del apartado 2, del artículo 8 quedan redactados, respectivamente, como sigue:

« a) Para la impartición de las acciones formativas conducentes a la obtención de los certificados profesionales o grados A, B y C en la Comunidad de Madrid, quienes cumplan con los requisitos especificados en el artículo 168.1.a),b) y c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como los requisitos específicos establecidos para cada módulo formativo, módulo profesional y/o bloque formativo en la norma que regule el certificado profesional o grado para el que se pretende impartir formación.

b) Para impartir otras acciones formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, quienes cumplan las prescripciones que estén especificadas en los programas formativos para cada especialidad formativa.

2. Estos requisitos se acreditarán mediante la correspondiente titulación y/o experiencia profesional ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos o bloques formativos, según se establezca en la normativa que regule cada grado o programa formativo de la especialidad formativa.»

VEINTIDOS. El apartado 1 del artículo 9 queda redactado como sigue:

« 1. Quienes cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 20, deseen solicitar la inscripción en el Registro de Formadores para cada módulo, bloque formativo, y/o especialidad formativa deberán presentar la correspondiente solicitud conforme al modelo aprobado por el órgano competente, debidamente cumplimentada, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Formación como órgano competente en materia de formación profesional de grados A, B y C y en materia de formación en el trabajo.»

VEINTITRES. Los apartados a), b), c), d), e), f), g); se añaden los apartados h), i), del artículo 10 quedan redactados, respectivamente, como sigue:

«a) Documento nacional de identidad o documento de identificación de extranjero del solicitante en el caso de que no autorice su consulta.

b) Informe de vida laboral que acredite la experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con los módulos, bloques formativos o especialidades formativas que se solicitan, en el caso de que no autorice su consulta.

c) Documento acreditativo de la titulación requerida para la impartición del módulo formativo, módulo profesional, bloque formativo o especialidades formativas para el que se solicita inscripción. En el caso de títulos académicos expedidos por un organismo extranjero, deberá presentarse la documentación correspondiente de homologación por el Estado Español.

d) Contrato/s de trabajo y/o certificado/s de empresa o certificados de servicios prestados expedidos por organismos públicos, donde quede debidamente acreditado el o puestos de trabajo desempeñados, la categoría profesional, el tipo de jornada laboral y las funciones desempeñadas en el campo de las competencias relacionadas con los módulos, bloques formativos o las especialidades formativas que se solicitan.

e) Disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, en el caso de solicitar la inscripción para impartir certificados profesionales o grados A, B y C, o la titulación o acreditación que establezca el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

- f) Titulación o certificación que acredite poseer la competencia docente establecida en el programa formativo, en el caso de solicitar la inscripción para una especialidad formativa.
- g) En el caso de solicitar la inscripción en el registro para la impartición en la modalidad de teleformación de especialidades formativas, documento acreditativo de la formación realizada y/o certificado de empresa acreditando la experiencia en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, al amparo del artículo 3.5 de este Decreto, así como de permitir, en su caso, la intermediación laboral.
- i) Cualesquiera otra que figure en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional o su normativa de desarrollo.»

VEINTICUATRO. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 11, que queda redactado como sigue:

«6. Estimada la solicitud figurará inscrito como personal formador que, en su caso, actuará como experto de acuerdo con los requisitos acreditados.»

VEINTICINCO. En el apartado 1 del artículo 12 se sustituye el término «formador» por el de «personal formador».

VEINTISEIS. El apartado 1 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«1. El procedimiento de baja en el registro se podrá iniciar de oficio por acuerdo del órgano competente o a petición del interesado mediante solicitud, según el modelo aprobado por el órgano competente en materia de formación profesional para el empleo, dirigida a la Dirección General de Formación como órgano competente en materia de formación profesional de grados A, B y C y de formación en el trabajo.»

VEINTISIETE. La disposición final primera queda redactada como sigue:

«Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.»

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Rocío Albert López-Ibor

LA PRESIDENTA

Isabel Díaz Ayuso